

**Señor(a)**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO- MAGDALENA.**

**PROCESO:** REIVINDICATORIO.

**DE:** COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

**CONTRA:** MANUEL SALVADOR MACIAS ACUÑA.

**RADICADO:** 2010 – 00188.

*Respetuoso Saludo.*

**ALVARO RAFAEL DE LOS REYES BELTRAN**, abogado en ejercicio, identificado con de la cédula de ciudadanía número 19.708.833 de Bosconia (Cesar) y titular de la Tarjeta Profesional número 240.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **ALVARO RAFAEL CANTILLO BARRIOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.598.239 de Plato Magdalena, acudo a su despacho muy respetuosamente para solicitarle lo siguiente

1. *Copia del expediente contentivo del proceso de la referencia en este asunto.*
2. *Respetuosamente le solcito a usted le ruego, muy respetuosamente, se SIRVA REVOCAR, del oficio de fecha Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien reivindicado en este asunto, al observar causales de invalidación que puedan dar al traste con la gestión procesal hasta aquí adelantadas. el cual limita el escenario y alcance de la acción, al demostrarse los elementos, que así concurrieron como requisitos, que se puede aseverar frustrando su acogimiento haciendo incurrir a usted su señoría en un error eminente que puede calar un fraude procesal. Lo anterior lo fundamento en lo siguiente*
1. *Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:*

*"...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."*

2. Para este caso los Elementos arrimados al proceso, permite determinar que la identificación del inmueble debe verse con el contexto total de los elementos probatorios legalmente recaudados y en ese orden de ideas podemos encontrar que existe toda duda en cuanto a la ubicación e identidad del predio que fue solicitado por el operador judicial y que hoy tiene en el hilo una decisión fundada bajo unos criterios que de fondo la misión es muy distinta a los parámetros legales que se pretende hacer la entrega,
3. Por cuanto el criterio de mi apreciación de una forma sencilla es claro sobre la individualización del bien inmueble que dentro del proceso se debió reconocer plenamente y no PEDIR LO QUE SE DEMUESTRA, en el alcance del bien objeto, determinando las medidas, linderos, ubicación, y las obligaciones establecidas, las cuales quedan demostrado dentro del proceso 2010 – 00188. que lo pedido por este despacho es muy distinto a lo ordenado para reivindicar o entregar.

Por lo tanto, mis propuestas en segundo punto, deben despacharse favorablemente por cuando la no identificación del inmueble no existe el predio no se encuentra plenamente identificado en medidas y linderos y siguiendo las líneas jurisprudenciales tratándose de la identificación de los inmuebles se deben señalar los linderos del bien inmueble a reivindicar para que se estime determinado

<b>Vista Hermosa Según Sentencia</b>	<b>Vista Hermosa Tenerife</b>
Ubicada en la Vereda el ESCOLGADERO Jurisdicción del Municipio de Plato, que Hizo parte del globo terreno denominado el escolgadero.	Vereda los PATOS jurisdicción del municipio de Tenerife-Magdalena
El municipio de Plato – magdalena no tiene dentro de su división política y administrativa una vereda denominada el escolgadero	Dentro de la petición reposa una certificación que deja constancia de la ubicación del predio.

Para efectos de este cuadro comparativo y despejas la duda le solito a usted respetuosamente que se oficie de su parte al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la secretaria de Planeación del municipio de Plato y respectivamente a la secretaria de planeación del municipio de Tenerife Magdalena.

El artículo 83 del código general del proceso indica que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos y demás circunstancias que los identifiquen, en el presente caso no se encuentra identificado el bien inmueble perseguido dentro la contienda procesal se encuentra de un inmueble que no existe. Así que como quiera que la cosa no se cumplió con este requisito.

*Que para dar cumplimiento a lo anterior se debió practicar una inspección judicial con la intervención de un perito como prueba para determinar que se trata del mismo que se pretende reivindicar como colorario tenemos que los demandantes se reputan dueños sin serlos y que no ha sido poseído*

*La carencia de cualquiera de los elementos axiológicos que integran la acción reivindicatoria trunca el propósito restitutorio. Se limita el escenario y alcance de la acción, al no demostrarse uno sólo de los elementos, así concurran los otros requisitos, frustrando su acogimiento.*

*No obstante, elevo esta solicitud con el fundamento de los actos de disposición del derecho en litigio, a los efectos de la sentencia, a las etapas del proceso, No obstante, las actuaciones que le permite la ley,*

- *Téngase en cuenta el Concepto 198771 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública*
- *Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*

*“Luego, la comisión judicial es una institución procesal que ha sido establecida para facilitar y no para contrariar o desvirtuar el principio del debido proceso en materia judicial, pues ha sido concebida como un instrumento procesal idóneo para permitir que en materia civil pueda llevarse a cabo la práctica (art. 31 C.P.C) en un lugar diferente al de la jurisdicción y que el juez “no lo pudiere hacer por razón del territorio” (art. 181 C.P.C.), o puedan realizarse “diligencias” fuera de la sede y “para secuestro y entrega de bienes fuera de la sede, en cuanto fuere menester (art. 31 C.P.C., comisiones estas últimas que pueden recaer en “autoridades de igual o inferior categoría” o en “los alcaldes y demás funcionarios de policía” (art. 32 inc. 1º C.P.C)” .*

*Es viable también acudir a la figura de la comisión para realizar diligencias en el exterior.*

*ii) Es posible comisionar: a) a otras autoridades judiciales, b) a autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, y c) a los alcaldes y demás funcionarios de policía, salvo los inspectores de policía, como se explicará más adelante. En este último caso siempre y cuando la comisión no tenga como objeto la recepción o práctica de prueba*

*iii) La autoridad que haya sido comisionada debe tener competencia en el lugar en donde se va a desarrollar la actividad delegada. Así, el artículo 38 del Código General del Proceso determina:*

*“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en*

distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia”.

iv) De acuerdo con el artículo 40 del Código General del Proceso, el comisionado tiene las mismas potestades del comitente en relación a la diligencia que se le ha encargado”.

### **ANEXO**

- Poder Para Actuar
- Copia de la Cedula de Ciudadanía de mi poderdante
- Copia de la Tarjeta Profesional.
- Copia de Certificación Expedida en la Secretaria de Planeación
- Pantallazo de la consulta catastral vía web ante la página del IGAC
- Copia Concepto 198771 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública
- Copia Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2017 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

### **NOTIFICACIONES:**

- Carrera 16B # 18 – 34 Barrio Villa Tania Bosconia – Cesar. Correo Electrónico: [alvaroreyesbeltran@gmail.com](mailto:alvaroreyesbeltran@gmail.com) , Celular: 304 200 22 50 Teléfono Fijo: 5781051.

atentamente



**ALVARO RAFAEL DE LOS REYES BELTRAN**  
**CC. N° 19.708.833 de Bosconia (Cesar)**  
**T.P. 240.828 del C.S.J.**